

## Resumen

Este trabajo destaca las recientes características estructurales y el desempeño de la banca europea junto a un análisis crítico de las reformas normativas propuestas por la Comisión Independiente de Banca del Reino Unido (conocida como Comisión Vickers, por su presidente Sir John Vickers) de septiembre de 2011 y por el Grupo de Expertos Europeos de Alto Nivel para la Reforma de la Estructura del Sector Bancario Europeo presidido por Erkki Liikanen (publicado en octubre de 2012). Ambas, al igual que la Ley Dodd-Frank (2010) de Estados Unidos, son respuestas regulatorias que pretenden reducir la probabilidad de quiebra sistémica de los bancos, ofrecer garantías a los demasiado grandes para caer y otras formas de apoyo fiscal a sistemas bancarios con problemas. Concluimos con las acciones para crear una Unión Bancaria Europea y las objeciones planteadas por las autoridades de Reino Unido a la misma.

*Palabras clave:* unión bancaria, reforma regulatoria, banca europea, Reino Unido.

## Abstract

This paper outlines recent structural and performance features of European banking along with a critical analysis of proposed regulatory reforms incorporated in the UK's Independent Commission on Banking (known as the Vickers Commission after its Chairman Sir John Vickers) of September 2011 and the EUs High-level Expert Group on Reforming the Structure of the EU Banking sector chaired by Erkki Liikanen (published in October 2012). Both the aforementioned, like the U.S. Dodd-Frank Act (2010), are regulatory responses aimed at reducing the likelihood of systemic bank failure, too-big-to-fail guarantees and other forms of taxpayer support for troubled banking systems. We finish off by looking at the moves to create a European Banking union and the objections the UK authorities have to this development.

*Key words:* banking union, regulatory reform, european banking, United Kingdom.

*JEL classification:* G01, G21, G28.

# PREVENCIÓN DE LA CRISIS BANCARIA EN EL REINO UNIDO Y EN LA EUROZONA: ¿HAY DIFERENTES MANERAS?

Philip MOLYNEUX (\*)

Bangor University

## I. INTRODUCCIÓN

El sistema bancario europeo se ha enfrentado a grandes sacudidas en la década anterior, incluyendo la inestabilidad de 2007-2008 y la más reciente crisis de la deuda soberana en Europa. La primera ocasionó grandes pérdidas y la quiebra y desaparición de muchos bancos. También forzó la intervención, tanto por parte de los bancos centrales como de los gobiernos, en los sistemas bancarios de cada país. La escala de intervención de los gobiernos no ha tenido precedentes y ha habido tres tipos de intervención: 1) garantías a los pasivos de los bancos; 2) recapitalizaciones, y 3) apoyo a los activos (medidas para dar solución a los activos con problemas). Según Koopman (2011), el apoyo del Estado en la Unión Europea ha sido de hasta el 0,5 por 100 del PIB. Sin embargo, entre el 1 de octubre de 2001 y el 1 de octubre de 2011 la Comisión Europea aprobó 4,5 billones de euros (aproximadamente el 37 por 100 del PIB de la Unión Europea) en apoyo del gobierno al sector bancario. La mayoría han sido autorizadas en 2008, cuando 3,5 billones de euros (el 28 por 100 del PIB de la Unión Europea) se aprobaron principalmente en forma de garantías. Después de 2008, el apoyo del Estado fue dedicado a la recapitalización de los bancos y los activos tóxicos. Debe señalarse que los Estados miembros no recurrieron a la totalidad de su cuota concedida. La cantidad de

apoyo estatal realmente utilizada entre 2008 y 2010 se situó en 1,6 billones de euros (un poco más del 13 por 100 del PIB de la Unión Europea, equivalente al 2 por 100 de los activos del sector bancario de la Unión Europea). Aproximadamente 1,2 billones de euros fueron para garantías y otras medidas de liquidez, y el resto fue destinado a recapitalización y activos tóxicos (en torno a 410.000 millones de euros). Entre octubre de 2008 y octubre de 2011, hubo 250 decisiones relacionadas con el apoyo estatal al sistema bancario y los únicos países donde no tuvieron lugar fueron: Bulgaria, República Checa, Estonia, Malta y Rumanía. La significativa inyección de fondos estatales, junto a un abanico de reformas regulatorias para reforzar el capital y la liquidez y limitar la asunción excesiva de riesgos por parte de los bancos, ha tenido un éxito relativo a la hora de evitar el derrumbe del sistema bancario, i pero entonces vino otra crisis!

Durante 2010 y 2011, varias economías europeas (en concreto las de Grecia, Irlanda, Portugal, Italia y España) fueron sacudidas por la crisis de la deuda soberana. Una espiral de deuda y déficit público provocó una crisis de confianza que resultó en mayores diferenciales de los tipos de interés de los bonos y de la prima de riesgo entre estos países y otros de la Unión Europea, principalmente Alemania. En mayo de 2010, los países de la eurozona y el Fondo

Monetario Internacional acordaron un préstamo de 110.000 millones de euros para Grecia, condicionado al establecimiento de fuertes medidas de austeridad. Posteriormente, también en mayo, los ministros de Finanzas europeos establecieron el Mecanismo Europeo de Estabilidad Financiera (comprendiendo un amplio paquete de medidas de rescate alcanzando 1 billón de dólares) con objeto de asegurar la estabilidad financiera en la eurozona. Tras el rescate a Grecia, Irlanda tuvo que ser respaldada con 85.000 millones de euros en noviembre de 2010, seguida por Portugal con un programa de ayuda de 78.000 millones de euros en mayo de 2011. Esto ayudó a muchos bancos europeos (que son importantes tenedores de deuda soberana), aunque en muchos países los grandes bancos todavía han tenido que incrementar cantidades significativas de capital de nueva emisión y continúan en sus esfuerzos para alcanzar rentabilidades que superen el coste de capital. En 2013 los bancos en Europa todavía buscan realzar su capital disminuyendo sus activos ponderados por riesgo —reduciendo sus préstamos y mediante actividades de banca de inversión (en el caso de los bancos grandes y universales)—. Hay una competición por ser el banco mejor capitalizado y el más

líquido. Los bancos más grandes y más internacionalizados están también sujetos a mayores requerimientos de capital y de liquidez dentro de Basilea III (Banco Central Europeo, 2012).

Con estos precedentes, el presente trabajo analiza algunas de las características de estructura y el desempeño de los sistemas bancarios europeos. El apartado II ofrece un panorama de las características estructurales de los principales bancos europeos. El apartado III compara las reformas estructurales propuestas por la Ley Dodd-Frank de Estados Unidos de 2010, el Informe Vickers del Reino Unido de 2011 y el Informe Liikanen de la Unión Europea de 2012. El apartado IV resume las características de una propuesta Unión Bancaria Europea y las objeciones de Reino Unido a la misma. El apartado V recoge las conclusiones.

## II. ESTRUCTURA Y DESEMPEÑO RECIENTES DE LOS BANCOS EUROPEOS (1)

La banca europea se transformó durante las dos décadas previas a las crisis financieras de 2007-2008 debido a un amplio abanico de desarrollos, incluyendo: globalización, desregulación, cambio tecnológico, integración

y armonización a través de la creación de un mercado único europeo bancario (Goddard *et al.*, 2010). Estos factores han tenido una influencia sustancial en la organización de la industria bancaria. Por ejemplo, el cuadro n.º 1 reporta los indicadores estructurales del sector bancario de los principales países europeos. El cuadro muestra que entre 1985 y 2011, la cifra total de bancos operativos en las principales economías cayó significativamente. Para el conjunto de Francia, Alemania, Italia, España y Reino Unido, el incremento de los activos totales nominales en este periodo superó el 400 por 100.

En Francia, Grecia, Italia y España el número de sucursales bancarias aumentó significativamente entre 1985 y 2011, mientras que cayó dramáticamente en Reino Unido. Gran parte de ese incremento fue el resultado de la desregulación de las restricciones a las sucursales que alentó su expansión, mientras que la consolidación y el cierre de oficinas fueron la tónica en el resto. El cuadro n.º 1 también muestra que los ratios de concentración del sector bancario en los mercados nacionales han aumentado en la mayoría de los países de la Unión Europea, y la tendencia a largo plazo ha sido claramente creciente.

CUADRO N.º 1

### INDICADORES ESTRUCTURALES DEL SECTOR BANCARIO DE FRANCIA, ALEMANIA, ITALIA, ESPAÑA Y REINO UNIDO

País	Número de bancos				Activos (Miles de millones de euros)				Empleo (miles)				Ratio de concentración de activos (CR5)			
	1985	1995	2005	2011	1985	1995	2005	2011	1985	1995	2005	2011	1985	1995	2005	2011
Francia .....	1.952	1.895	1.577	1.147	1.348,8	2.513,7	5.090,1	8.391,5	449	408	430	379	46,0	41,3	53,5	48,3
Alemania...	4.739	3.785	2.089	1.956	1.495,1	3.584,1	6.826,6	8.393,5	591	724	705	664	-	16,7	21,6	33,5
Italia.....	1.101	970	792	785	546,8	1.070,5	2.509,4	4.065,0	319	337	336	316	-	32,4	26,7	39,5
España .....	364	506	348	415	311,3	696,3	2.150,7	3.643,0	244	249	253	246	35,1	47,3	42,0	48,1
Reino Unido	772	564	400	405	1.293,6	1.999,5	8.320,2	9.708,2	375	445	483	454	-	28,3	36,3	44,1

Fuentes: Informes del Banco Central (varios); BCE (2006), BCE (2007), BCE (2010) y también de los datos consolidados bancarios del BCE (*online*).

Europa tiene un sector bancario diverso y dinámico. Esto se ve resaltado en el Informe Final del Grupo de Expertos de Alto Nivel para la Reforma de la Estructura del Sector Bancario de la Unión Europea, cuando dice:

«El sector bancario de la Unión Europea es diverso, lo cual es valioso. Los sectores bancarios varían significativamente entre los Estados miembros, en lo que se refiere a tamaño, concentración del mercado, propiedad extranjera, estructura del activo y del pasivo, supervisión, ciclo del crédito e implicación del sector público. La diversidad refuerza la resiliencia del sistema bancario al tiempo que mitiga su vulnerabilidad a interconexiones sistémicas y promueve la competencia eficaz. La diversidad está explícitamente protegida por el Tratado de la Unión Europea» (Liikanen, 2012: 32).

Ya desde 1950 los bancos comerciales europeos han dependido en gran medida de los márgenes de intereses como principal elemento conductor del desempeño de la banca. Esto significó que los beneficios dependieran de que los bancos mantuvieran un margen considerable entre los ingresos y los costes por intereses, mientras que al mismo tiempo intentaran reducir la eficiencia operativa. A medida que se liberalizaron los sistemas y se disolvieron los cárteles, la competencia en los mercados de préstamos y de depósitos se incrementó reduciendo con ello los márgenes. Esta fue una tendencia clara entre comienzos de la década de 1980 y comienzos de la de 2000 en muchos sistemas bancarios. La reducción de los márgenes animó a los bancos a suplementar sus ingresos (en la medida de lo posible) diversificándose en áreas no ligadas a los ingresos por intereses (o no tan

tradicionales) como los seguros y la titulización. Según la Segunda Directiva Bancaria de la Unión Europea de 1989, por ejemplo, los ingresos no ligados al interés como proporción de los ingresos totales aumentaron del 26 por 100 en 1989 al 41 por 100 en 1998 (BCE, 2000) y han permanecido en este nivel (con altibajos) hasta la mitad de 2012 (2).

Este viraje hacia un mayor énfasis en los ingresos no procedentes del interés puede contribuir a mantener los beneficios pero es más volátil que los ingresos tradicionales (Stiroh y Rumble, 2006), y existe evidencia de que la actividad bancaria tradicional de bajo riesgo tiende a subsidiar a aquella actividad más volátil, no ligada al interés (Boot y Schmeits, 2000). La mayor parte de los estudios en esta área confirman los resultados de Stiroh (2004), en el caso de bancos estadounidenses, de que no tiende a impulsar los rendimientos sino que tiene un efecto adverso sobre la volatilidad de los mismos (y los resultados de operaciones financieras son, por otro lado, los más volátiles). Una extensa literatura resalta que los problemas de agencia derivados de la diversificación de productos y servicios superan los beneficios de las economías de escala (Laeven y Levine, 2007). El estudio sobre bancos europeos entre 1996 y 2002 de Lepetit *et al.* (2008) muestra que aquellos bancos que obtienen mayores ingresos por comisiones y tasas tienen unos márgenes de intereses menores, lo que sugiere una infravaloración de los préstamos para impulsar los servicios basados en las comisiones. Los bancos, al expandir sus actividades no ligadas al interés, pueden perder el enfoque en su actividad como prestamista tradicional, y ello puede alentar a los gestores a ser menos conservadores en sus actividades

de préstamo, incrementando con ello el riesgo de crédito. Un argumento que bien podría haber tenido resonancia durante el auge de la titulización, cuando el crédito se expandió rápidamente junto a una ligera supervisión, al tiempo que los riesgos eran traspasados por los bancos a los inversores en forma de títulos respaldados por hipotecas y por activos. Más recientemente, Brunnermeier *et al.* (2012) encuentran que los bancos con mayores ingresos no financieros (de la negociación de títulos, el capital riesgo y la banca de inversión) tienden a contribuir más al riesgo sistémico que aquellos más enfocados en el negocio bancario tradicional.

Ha habido también variaciones sustanciales en la rentabilidad media de los bancos según su localización en los distintos países de la Unión Europea. El cuadro n.º 2 muestra la relativamente baja rentabilidad de los bancos alemanes a comienzos y a mitad de la década de 2000, cuando los bancos en Reino Unido disfrutaban de rentabilidades medias relativamente altas. Las variaciones en la rentabilidad media entre países han sido atribuidas a lo siguiente: diferencias entre los sistemas contables y fiscales, factores estructurales tales como la intensidad de la competencia en segmentos específicos de producto, el alcance de la diversificación de producto y geográfica, y los efectos del ciclo económico (Carbó y Rodríguez, 2007; Goddard *et al.*, 2007, 2013).

Como cabría esperar, el sistema bancario europeo se ha visto severamente afectado por la crisis crediticia. Entre 2007 y 2010, los mayores bancos europeos registraron grandes pérdidas crediticias y recibieron enormes inyecciones de capital (ver cuadro n.º 3), siendo los principales bancos de Reino Unido las mayores vícti-

CUADRO N.º 2

**RENTABILIDAD DE LOS RECURSOS PROPIOS DEL SECTOR BANCARIO (PORCENTAJE) DE FRANCIA, ALEMANIA, ITALIA, ESPAÑA Y REINO UNIDO**

País	1990-94	1995-99	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Francia.....	6,18	7,36	12,08	10,94	9,38	9,85	13,43	9,54	14,77	9,47	5,80	8,36	8,35	5,59
Alemania ...	12,97	12,48	7,86	0,84	-1,71	-2,70	2,26	8,33	11,02	4,79	2,87	3,57	15,20	2,13
Italia .....	11,14	9,29	17,58	8,42	6,44	7,59	11,45	8,17	10,50	8,74	6,75	3,47	3,68	-12,99
España.....	9,73	10,40	10,37	12,30	12,65	13,35	14,60	8,94	15,22	11,53	8,65	1,74	8,04	0,09
Reino Unido	15,40	27,88	21,49	13,47	11,59	14,43	19,90	9,84	16,10	12,59	10,38	4,37	4,37	4,24

Fuentes: Elaborado a partir de Bankscope y datos bancarios consolidados del BCE.

mas. Los intensos saneamientos, como se ha mencionado anteriormente, han ido emparejados con considerables incrementos de capital y con el apoyo del Estado. Como respuesta a la crisis, cada gobierno europeo ha anunciado una combinación de esquemas de garantía de préstamos, planes

de rescate bancarios y paquetes de estímulo fiscal con objeto de preservar sus sistemas bancarios y evitar las consecuencias recesivas potencialmente dañinas (Stolz y Wedow, 2010; BCE, 2011).

Desde la crisis bancaria, se ha hablado mucho de qué tipo de

banco o modelo de negocio podrá producir los más seguros y rentables sistemas bancarios. Liikanen (2012) encuentra que aunque los diferentes modelos de negocio bancario (al por menor vs. banca de inversión) se han visto negativamente afectados por la crisis, parece que los «menos resilien-

CUADRO N.º 3

**DISMINUCIONES Y EMISIONES DE CAPITAL DE BANCOS EUROPEOS (OCTUBRE 2008- DICIEMBRE 2010)**

Ranking	Nombre	País	Saneamientos y pérdidas (miles de millones de dólares)	Capital (miles de millones de dólares)
1.....	Royal Bank of Scotland Group Plc	Reino Unido	75,9	97,8
2.....	HSBC Holdings Plc	Reino Unido	56,0	28,8
3.....	Barclays Plc	Reino Unido	44,8	31,6
4.....	Banco Santander SA	España	30,2	29,4
5.....	HBOS Plc	Reino Unido	29,5	25,7
6.....	UniCredit SpA	Italia	27,9	15,9
7.....	Deutsche Bank AG	Alemania	24,5	28,9
8.....	BNP Paribas	Francia	24,0	13,6
9.....	Société Générale	Francia	19,5	17,8
10.....	Bayerische Landesbank	Alemania	19,3	21,4
11.....	Commerzbank AG	Alemania	17,1	26,3
12.....	IKB Deutsche Industriebank AG	Alemania	14,8	11,0
13.....	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria	España	12,7	0
14.....	Crédit Agricole SA	Francia	9,9	12,9
15.....	Intesa Sanpaolo	Italia	9,7	5,8
16.....	Natixis	Francia	9,0	8,3
17.....	Landesbank Baden-Wuerttemberg	Alemania	8,0	7,2
18.....	DZ Bank AG	Alemania	7,8	0
19.....	Hypo Real Estate Holding AG	Alemania	7,2	11,2
20.....	Dresdner Bank AG	Alemania	5,2	0
21.....	Banco Popolare	Italia	4,5	0
22.....	HSH Nordbank AG	Alemania	4,2	1,8
23.....	WestLB AG	Alemania	4,0	7,2
24.....	Lloyds Banking Group Plc	Reino Unido	3,6	5,2
25.....	Banco Popular Español SA	España	3,6	1,7

Fuente: Bloomberg.

tes» han sido los dependientes de: financiación al por mayor a corto plazo; excesivo apalancamiento; excesiva actividad en términos de negociación de títulos, derivados y mercado; préstamos precarios debido al fuerte crecimiento del crédito; y un gobierno corporativo endeble.

El cuadro n.º 4 muestra las estimaciones del Banco Central Europeo (BCE) sobre el desempeño de los mayores y más complejos grupos bancarios de la eurozona entre 2005 y 2010, señalando las pérdidas desastrosas incurridas en 2008 y la pequeña recuperación del ROE desde entonces. Adviértase el colosal incremento en las ratios coste-ingreso en 2008 debido al desplome de los ingresos. También véase el incremento significativo de las ratios Tier 1 de capital y solvencia en 2009 y 2010. Otro buen ejemplo de desempeño se encuentra en los test de estrés de la Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés). Los más recientes han sido publicados el 15 de julio de 2011, cubriendo 90 bancos en 21 países europeos. Para este examen, cerrado en diciembre de 2010, la EBA permitió que un incremento específico de capital en los primeros cuatro meses de 2011 fuera incluido en sus cálculos. Ello dio

un incentivo a los bancos para impulsar su solvencia antes de los tests. Los principales resultados se resumen como sigue:

— Veinte bancos no habían alcanzado la referencia del 5 por 100 de la ratio de capital Tier 1 en el horizonte de dos años (2010-2012) del ejercicio. Esto supone una escasez de capital de 26.800 millones de euros.

— Los noventa bancos incrementaron 50.000 millones de euros adicionales entre enero y abril de 2011.

— Ocho bancos no alcanzaron el umbral de capital del 5 por 100 con una escasez de 2.500 millones de euros.

— Dieciséis bancos alcanzaron una ratio Tier 1 de entre el 5 y el 6 por 100.

Teniendo en cuenta estos resultados, la EBA ha emitido una recomendación formal a las autoridades de supervisión nacionales estableciendo que los bancos con una ratio de capital Tier 1 por debajo del umbral del 5 por 100 deberían remediar la situación lo antes posible. Además, la EBA también recomendó que las autoridades de supervisión nacionales

con una ratio de capital Tier 1 por encima del 5 por 100, pero cercano al 5 por 100, y con elevada exposición a deuda soberana bajo estrés, tomaran las medidas adecuadas para reforzar su solvencia, incluyendo (si fuese necesario) restricciones sobre los dividendos, desapalancamiento, emisión de nuevo capital o conversión de instrumentos de menor calidad en capital Tier 1 de alta calidad.

Varios comentaristas han sugerido que los test de estrés llevados a cabo no fueron lo suficientemente duros y varios analistas han planteado otros escenarios. Por ejemplo, Goldman Sachs (2011) establece varios supuestos sobre las exposiciones de los bancos a la deuda soberana aplicando un recorte a la deuda de Grecia, Irlanda y Portugal. Bajo estos supuestos, se deduce una escasez de capital de 25.900 millones de euros en relación al umbral del 5 por 100 correspondiente a la ratio de capital Tier 1 de alta calidad. Si se aplica un recorte adicional del 10 por 100 a la deuda italiana y española, la escasez aumentaría hasta los 29.800 millones de euros. En un comunicado más positivo, Barclays Capital (2011) estimó que solo cuatro de los 30 bancos principales fracasarían en su intención de superar el

CUADRO N.º 4

## DESEMPEÑO DE LOS GRUPOS BANCARIOS MÁS GRANDES Y COMPLEJOS DE LA EUROZONA (en porcentaje)

Año	Rentabilidad de los recursos propios		Activos tóxicos/ Total de activos		Ratio de costes sobre ingresos		Ratio Tier 1		Ratio de solvencia	
	Mediana	Media	Mediana	Media	Mediana	Media	Mediana	Media	Mediana	Media
2005 .....	10,04	11,93	0,08	0,11	60,69	58,87	7,89	8,20	11,05	11,23
2006 .....	14,81	14,61	0,07	0,11	55,95	56,40	7,75	8,07	11,01	11,16
2007 .....	11,97	11,65	0,05	0,10	63,00	62,95	7,40	7,72	10,60	10,72
2008 .....	2,26	-14,65	0,27	0,31	73,36	160,96	8,59	8,58	11,70	11,37
2009 .....	2,97	0,34	0,45	0,55	60,35	62,47	10,15	10,33	13,60	13,37
2010 .....	7,68	6,76	0,24	0,32	60,40	62,01	11,20	11,38	14,10	14,38

Fuente: Adaptado del BCE, Informe de Estabilidad Financiera, junio de 2011, Tabla S5, pp. S30-S31.

umbral del 5 por 100 en caso de aplicarse el valor de mercado también a la contabilidad de balance.

Grandes rescates bancarios han suscitado serias preocupaciones sobre los costes sociales y económicos de los bancos «demasiado grandes para caer» (*too big to fail*, TBTF) o «demasiado sistemáticamente importantes para caer» (*too systemically important to fail*). Una cuestión relevante para los responsables de la política económica es si se debería poner límites al tamaño de los bancos, su crecimiento o su concentración para minimizar el riesgo moral de los bancos TBTF o de estatus similar. Además de las acciones de los gobiernos nacionales, la Comisión Europea ha emitido varias comunicaciones sobre aspectos de la crisis: la aplicación de reglas de ayuda estatal al sector bancario, el tratamiento de los activos tóxicos de los bancos, la recapitalización de las instituciones financieras y la provisión de ayuda para la reestructuración de los bancos. Muchos marcos normativos y de supervisión que tratan los problemas del sistema financiero a nivel europeo se encontraban ausentes (Fonteyne *et al.*, 2010). Las aproximaciones nacionales a la gestión de la crisis y a la protección del depositante eran inadecuadas y generaron externalidades negativas en otros Estados miembros de la UE. También existió una falta de cooperación y acuerdo a la hora de compartir la carga de los costes fiscales derivados de la crisis. Claramente, los gobiernos y sus respectivos reguladores se han movido de forma rápida para cerrar estos agujeros y debilidades en el sistema en términos de regulación y supervisión bancaria. La eficacia de la regulación también ha estado limitada por la falta de transparencia de los modelos de negocio bancarios. Aunque la crisis ha forzado

a los bancos a proporcionar información detallada de sus exposiciones, la revelación de los modelos de negocio, de la gestión del riesgo y de las prácticas de valoración son todavía limitadas. Del mismo modo, la restauración de la confianza en los mercados de divisas y derivados (*over the counter*, OTC), de activos titulizados y de derivados del crédito precisará de una mayor transparencia, de una menor complejidad y de una mejora de la supervisión.

### III. DODD-FRANK, VICKERS Y LIIKANEN

El hecho reconocido de que los bancos se centraron en la generación de ingresos no financieros —especialmente mediante la negociación de títulos y la banca de inversión— ha conducido a una serie de propuestas estructurales o legislativas con el objeto de reducir el riesgo bancario y minimizar la probabilidad de que sea el contribuyente quien financie los rescates bancarios. Estas incluyen: la aprobación en Estados Unidos de la Ley Dodd-Frank de Reforma de Wall Street y Protección al Consumidor en julio de 2010 (la mayor reforma financiera desde la Gran Depresión); la implementación de la Comisión Independiente de Banca en septiembre de 2011 (conocida como Comisión Vickers por su presidente Sir John Vickers) en la Ley de Banca del Reino Unido, y las recomendaciones en octubre de 2012 del Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre la Reforma de la Estructura del Sector Bancario de la Unión Europea presidida por Erkki Liikanen (conocida como Informe Liikanen). En general, las propuestas son muy similares aunque difieren en algunos detalles. En el Reino Unido, el informe Vickers propone una segregación (*ring-fence*) de la actividad al por menor y varias actividades de

banca de inversión (estas propuestas fueron apoyadas por el Gobierno del Reino Unido a finales de 2012). Las recomendaciones de la Ley Dodd-Frank estadounidense de 2010 para no permitir posiciones propias a los bancos y limitar sus fondos de cobertura (*hedge funds*) y la actividad relacionada con capital de inversión. Y la propuesta de la Unión Europea que pretende separar legalmente varias «actividades financieras de riesgo de los bancos comerciales dentro de un grupo bancario» (Liikanen, 2012).

Sin embargo, el proceso de reforma (a mediados de 2013) todavía está en marcha en Estados Unidos sin que se haya implementado completamente la Ley Dodd-Frank; las recomendaciones hechas por Liikanen (más la directiva de Recuperación y de Resolución de la Comisión Europea) han de ser completamente consideradas; y la recomendación de Vickers tiene que transformarse en ley en el Reino Unido. Claramente, la legislación se encuentra en diferentes estados de desarrollo y tiene diferentes particularidades. Las normas estadounidenses emanan de un régimen legal de prolongada tradición y es improbable que las disposiciones de la Ley Dodd-Frank sean enmendadas. Por el contrario, el «White Paper» británico, que procede de Vickers, adolece de detalles y deja la puerta abierta al arbitraje especialmente en relación a la definición de las partes concretas del negocio bancario que deben ser segregadas. Y se podría decir que el Informe Liikanen es incluso más limitado, ya que es un simple consejo de un grupo de expertos de alto nivel a un comisario de la UE (quien puede ignorar o no las recomendaciones).

Es interesante comparar las principales recomendaciones del

Informe Vickers con las del Informe Liikanen. Las primeras consideraban reformas estructurales y no estructurales de la banca del Reino Unido para promover la estabilidad financiera y la competencia. El 12 de septiembre de 2011, la Comisión publicó su Informe Final, que fijó ideas sobre posibles reformas, estableciendo que:

— La actividad bancaria al por menor ha de estar separada de la banca al por mayor y de inversión.

— Las distintas divisiones de un mismo banco deberían constituir entes legales separados con su propia junta directiva.

— Los bancos sistémicamente importantes y las mayores operaciones bancarias al por menor del Reino Unido deberían cumplir con una ratio mínima del 10 por 100 de capital propio sobre activos.

— El capital contingente y la deuda deberían estar disponibles para mejorar la absorción de pérdidas en el futuro.

— La gestión del riesgo debería ser una actividad autónoma y menos compleja para la banca al por menor, pero mantener su complejidad en el caso de la banca al por mayor y de inversión.

El coste de estas reformas para la economía británica se estima entre 1.000 y 3.000 millones de libras por año, cantidad comparable al coste anual estimado en términos de pérdida de producto tras las crisis financieras, de 40.000 millones de libras. Si se adoptan, las reformas propuestas se aplicarán en 2019.

Las recomendaciones clave del Informe Liikanen de la Unión Europea son:

— Las posiciones propias y otras actividades de negociación

significativas deben ser asignadas a un ente legal separado si las actividades a ser separadas suponen una parte importante del negocio del banco.

— Los bancos tienen que elaborar y mantener planes de recuperación y resolución eficaces y realistas, en armonía con la Directiva de Recuperación y Resolución Bancaria. La autoridad de resolución debería exigir una separación mayor a la antes mencionada si fuese necesario.

— Los bancos deberían crear un colchón lo suficientemente grande de deuda que les permita asumir pérdidas (*bail-in*) y tal deuda debería mantenerse fuera del sistema bancario.

— Deberían aplicarse ponderaciones de riesgo más robustas en la determinación de los estándares mínimos de capital y un tratamiento más consistente del riesgo en los modelos internos.

— Deberían incrementarse las reformas del gobierno corporativo con medidas específicas en lo concerniente a: 1) reforzar los consejos y la gestión; 2) promover la función de gestión del riesgo; 3) controlar las compensaciones a los gestores y el personal; 4) mejorar la declaración de riesgos, y 5) reforzar los poderes sancionadores.

Si comparamos las propuestas de Vickers, Liikanen y Dodd-Frank, se puede ver que todas recomiendan la separación legal o la segregación de la banca de depósitos de la de inversión o la actividad de negociación, con pequeñas variaciones en los detalles. Todos los bancos asegurados deben separar la actividad de depósitos de la de inversión en Estados Unidos; Liikanen recomienda la separación solo si las activida-

des representan una parte sustancial de las actividades del banco o amenazan la estabilidad del sistema; y el «White Paper», siguiendo a Vickers, establece que la separación debería ocurrir solo en el caso de bancos con depósitos al por menor superiores a 25.000 millones de libras. Las actividades de negociación y de inversión pueden ser llevadas a cabo por una empresa del mismo grupo al que pertenece la entidad de depósito —siempre que no suponga problemas de resolución (en el caso de Vickers y Liikanen)—, aunque bajo la regla Volcker se prohíben las posiciones propias en cualquier grupo que contenga una entidad de depósito (y, para poder llevar a cabo cualquier tipo de actividad de banca de inversión o de negociación, la matriz del banco debe ser un *holding* financiero). A las entidades de depósito también se les prohíbe llevar a cabo una amplia gama de actividades relacionadas con títulos —en Estados Unidos, por ejemplo, a las entidades de depósito se les prohíbe la inversión en la mayor parte de títulos y está totalmente prohibida su negociación (incluyendo la creación de mercado) y su suscripción—. Bajo la Ley Dodd-Frank también tendrán que alejarse de algunas actividades de derivados y *swaps* de incumplimiento de crédito (*credit default swaps*, CDS) que actualmente se llevan a cabo en las entidades de depósito. En la legislación de Reino Unido hay una larga lista propuesta de prohibiciones a las actividades relacionadas con títulos (incluyendo las posiciones propias, los préstamos de títulos, la negociación, originar títulos, la titulación originada fuera del *ring-fence*, etcétera). Pero estas pueden ser llevadas a cabo si se las considera como «complementarias» al negocio principal; Liikanen se refiere a cuestiones similares, así como

también a la prohibición a las entidades de depósito de los riesgos de crédito de los fondos de cobertura y los fondos de capital privado. La legislación es más dura y más restrictiva en Estados Unidos en lo referente a las relaciones (legales) entre las entidades de depósito y de inversión dentro de la misma entidad corporativa, y va más allá de las reglas de exposición intragrupo (esto es así por el gran interés de las finanzas corporativas en Estados Unidos en los conflictos y problemas causados por cuestiones tales como la tunelización). Por el contrario, Liikanen y Vickers son menos claros en estas cuestiones —Reino Unido tiene algunas propuestas tentativas en relación a reducir las garantías intragrupo— y todo parece bastante confuso. Liikanen ha pedido, de hecho, al Banco de Pagos Internacionales y al Consejo Europeo que profundicen en esta cuestión. Las propuestas del Reino Unido y del Consejo Europeo (estas últimas ligadas a otra legislación) proponen regímenes detallados de resolución bancaria, mientras que la Ley Dodd-Frank requiere que los bancos desarrollen sus propios planes de resolución (testamentos vitales). Por otro lado, la legislación del Reino Unido y del Consejo Europeo proponen el uso de deuda que les permita asumir pérdidas (*bail-in*), mientras que este no es el caso en Estados Unidos. Sin embargo, la Ley Dodd-Frank puede incentivar a la Reserva Federal para que requiera que las instituciones financieras sistémicamente importantes (SIFI, por sus siglas en inglés) mantengan más capital contingente. En cuanto a los requerimientos de capital, los bancos europeos (y por tanto del Reino Unido) están sujetos a la IV Directiva sobre Requerimientos de Capital (CRD IV) y a la Regulación sobre Requerimientos de Capital (de 2011).

Liikanen ha recomendado una mayor tenencia de capital para hacer frente a la exposición a la cartera de negociación y a los préstamos inmobiliarios; en el «White Paper» británico se sugiere que los bancos sistémicamente importantes mantengan más capital Tier 1, y en Estados Unidos también se consideran colchones de capital para las SIFI.

El problema para los bancos es que, aunque las amplias características de la legislación anteriormente mencionada y de las propuestas de reforma son similares, estas difieren en los detalles. Tampoco hay mucha claridad legal en bastantes de estas cuestiones, y esto ha llevado a algunos de los grandes bancos a afirmar que podrían tener que crear tres entes legales separados (silos o divisiones) para tratar las diferentes reglamentaciones puestas en marcha. En realidad, la reforma ha tenido lugar de manera limitada, aunque la mayor parte del progreso ha sido unilateral (Estados Unidos y Reino Unido), las perspectivas de una reforma efectiva a nivel de la Unión Europea parecen menores, dadas ciertas cuestiones legislativas que surgen por desacuerdos sobre la unión bancaria.

#### IV. UNIÓN BANCARIA EUROPEA

En junio de 2012, el Consejo Europeo delineó propuestas para crear una Unión Bancaria Europea como parte de un programa cuyo objetivo consistía en prestar ayuda para resolver problemas en el sistema financiero de Europa, así como para crear un sistema financiero más resiliente (Consejo Europeo, 2012). Las propuestas tenían tres elementos clave: primero, la responsabilidad de la supervisión bancaria debería ser a nivel euro-

peo y tendrían que establecerse mecanismos comunes para, en segundo lugar, ofrecer mecanismos de resolución bancaria y, en tercer lugar, asegurar los depósitos de los clientes bancarios.

La evolución de la Unión Bancaria Europea ha avanzado rápidamente, como se muestra en el cuadro n.º 5.

La Unión Bancaria Europea comprende tres pilares principales:

- Un Mecanismo Único de Supervisión (MUS).
- Un esquema de resolución europeo.
- Un esquema europeo de seguro de depósitos.

El primer paso implica el establecimiento de un Mecanismo Único de Supervisión (MUS) con una dimensión tanto europea como nacional. El nivel europeo recibiría una autoridad supervisora y unos poderes preferentes de intervención aplicables a todos los bancos. Parte de la transición al MUS implica la adopción de la reforma normativa de la Autoridad Bancaria Europea (EBA) para adaptar su cometido a la nueva situación, más la adopción de nuevas reglas sobre regulación de capital (la Normativa de Requerimientos de Capital de la UE), así como la cuarta Directiva de Requerimientos de Capital (CRD IV). El objetivo es aplicar un reglamento de supervisión armonizado único basado en Basilea III, en vez de en acuerdos nacionales divergentes. Una gran preocupación de las autoridades del Reino Unido, quienes (junto a Suecia) han afirmado que no participarán en el MUS, se refiere al potencial tratamiento diferencial para los países del euro y fuera de él. Los acuerdos se establecen principalmente

CUADRO N.º 5

## UNIÓN BANCARIA EUROPEA – CALENDARIO DE ACONTECIMIENTOS

Junio de 2012	Publicación de la propuesta de Directiva de Recuperación y Resolución.
Junio de 2012	Publicación del Informe de Van Rompuy, <i>Towards a Genuine Economic and Monetary Union</i> .
Junio de 2012	Reunión del Consejo Europeo y de los Estados miembros de la eurozona. Cuatro presidentes pidieron desarrollar «un mapa de ruta específico y temporal para la consecución de una auténtica Unión Económica y Monetaria».
Septiembre de 2012	Publicación de la propuesta legislativa del Mecanismo Único de Supervisión, incluyendo una propuesta de regulación del BCE, una propuesta de enmienda de la ABE y una Comunicación de la Comisión, <i>A roadmap towards a Banking Union</i> .
Septiembre de 2012	Publicación del Informe de Van Rompuy, <i>Issues Paper on Completing the Economic and Monetary Union</i> .
Octubre de 2012	Publicación del Informe de Van Rompuy, <i>Towards a Genuine Economic and Monetary Union: Interim Report</i> .
Octubre de 2012	Reunión del Consejo Europeo. Se propuso producir un marco legislativo para la propuesta del Mecanismo Único de Supervisión para finales de 2012, con aplicación en 2013.
Diciembre de 2012	Fecha objetivo para acordar el marco legislativo del Mecanismo Único de Supervisión y de la Directiva de Recuperación y Resolución, así como de los dos elementos propuestos del «libro único de reglas», la Directiva de Requisitos de Capital y Regulación (CRD IV) y de la refundición de la Directiva de Esquemas de Garantía de Depósito.
Diciembre de 2012	Publicación del Informe de Van Rompuy, <i>Towards a Genuine Economic and Monetary Union: Final Report</i> .
Diciembre de 2012	Reunión del Consejo Europeo.
2013	Fecha propuesta para la aplicación del Mecanismo Único de Supervisión. Fecha orientativa de publicación de otras acciones con vistas a la unión bancaria, incluyendo un esquema único de resolución y, posiblemente, un esquema de seguro de depósitos único.
Fecha por confirmar	Posibilidad de que los Estados miembros se comprometan a la recapitalización directa de los bancos de la eurozona.

Fuente: House of Lords (2012: 9).

para proteger a los sistemas bancarios de los 11 miembros del euro, mientras que a los 17 restantes no miembros del euro se les piden «acuerdos de cooperación estrecha» para participar en el MUS. A las autoridades del Reino Unido también les preocupa que los nuevos acuerdos debiliten la posición de la Autoridad Bancaria Europea (EBA), una autoridad independiente de la UE, creada para «asegurar una regulación prudencial y una supervisión eficaz y consistente en el sector bancario europeo». La principal misión de la EBA es contribuir a la creación del reglamento único europeo de banca, cuyo objetivo es proporcionar a las instituciones financieras en la UE un único conjunto de normas prudenciales armoniza-

das (EBA, 2013) (3). House of Lords (2012) argumenta que el MUS busca ahora la implantación de un conjunto de reglas de supervisión para los miembros del euro y el esfuerzo por parte de la EBA para crear un único reglamento europeo para todos los miembros de la Unión Europea. Las nuevas propuestas podrían generar conflictos entre la EBA y el Banco Central Europeo (BCE), que será la cabeza del MUS. La cuestión del tratamiento diferenciado entre miembros y no miembros del euro también cuestiona el papel del Comité Europeo de Riesgos Sistémicos al igual que el del Comité de Estabilidad Financiera del Banco Internacional de Pagos (presidido por el gobernador del Banco de Inglaterra) en su función para armo-

nizar los estándares normativos entre países. Otros asuntos hacen alusión a si el BCE puede atraer una plantilla de supervisión suficiente para asumir el papel del MUS y qué tipo de acuerdos establecerá para tratar con los supervisores nacionales, tanto miembros como no miembros del euro.

El segundo pilar, un esquema de resolución europeo, ha de ser financiado principalmente por los bancos y podría ayudar con la aplicación de medidas a los bancos vigilados por la supervisión europea. El objetivo fundamental es el de ofrecer un mecanismo para el cierre ordenado de aquellos bancos no viables, y así proteger a los contribuyentes de los rescates. Las características del

mecanismo de resolución propuesto están incorporadas en la Directiva de Recuperación y Resolución de 2012. Esta, entre otras cosas, es aplicable a todas las entidades de crédito y a la mayor parte de firmas de inversión, incluyendo los grupos financieros; exige a las entidades tener «testamentos vitales»; otorga poderes de intervención supervisora temprana; especifica los instrumentos de resolución armonizados mínimos (incluyendo la potestad para vender negocios a terceros, transferir un negocio a una institución estatal puente o activos tóxicos a una empresa pública de gestión de activos); la deuda que les permita asumir pérdidas mediante la transformación de dicha deuda en capital (para enero de 2018 se les exigirá a las entidades que mantengan una mínima cantidad de este tipo de pasivo *bail-in*); y los Estados miembros han de establecer fondos de resolución financiados, así como tener esquemas de garantía de depósitos nacionales para financiar la resolución.

Muchos comentaristas, no solo los responsables de la política económica de Reino Unido, son escépticos en relación a si la Unión Europea puede establecer un régimen de resolución bancaria creíble y eficaz. Independientemente de las preocupaciones por el diferente tratamiento a miembros y no miembros del euro, se argumenta que los responsables de la política económica y los inversores europeos prácticamente no tienen experiencia en resoluciones bancarias ordenadas, ya que la mayor parte de las quiebras bancarias del pasado se han tratado vía nacionalización o inyección de capital por parte de los contribuyentes. Los sistemas bancarios en Europa, como ya se ha mencionado anteriormente (ver cuadro n.º 1) están muy con-

centrados. Incluso en Estados Unidos, de donde proviene la mayor parte de las lecciones en términos de resolución bancaria («Prompt Corrective Action»), jamás se ha producido el cierre ordenado de los mayores bancos (los procedimientos de resolución y recuperación parecen funcionar en el caso de los bancos pequeños no sistémicos, y no existe evidencia de que tales acciones sean efectivas en los casos de quiebra de los bancos grandes). También en Europa, los marcos de insolvencia se encuentran fragmentados en los ámbitos nacionales, lo que sugiere una gran reforma de tales leyes si se introduce el esquema de resolución único. En principio, un régimen de resolución efectivo debería reducir la inestabilidad del sector bancario y el coste para los contribuyentes asociado a los rescates bancarios. En la práctica, sin embargo, no se ha comprobado que una resolución organizada pueda ser llevada a cabo en el caso de quiebras bancarias de consideración —a los escépticos, les basta simplemente con señalar a Estados Unidos en septiembre de 2008 para resaltar tales limitaciones—.

Por último, el tercer pilar de la unión bancaria es el establecimiento de un esquema de garantía de depósitos europeo, al igual que el fondo de resolución, bajo una autoridad de resolución común. El argumento subyacente es que los depósitos bancarios deben ser vistos con la misma seguridad en cualquier país de la Unión Europea o miembro del euro, ya que si hay movilidad de capitales, en caso de que haya problemas bancarios los depósitos volarán a paraísos fiscales. Esta propuesta, sin embargo, también es controvertida ya que implica una forma de mutualización de la deuda dentro de la Unión Europea o de la eurozona

donde la protección a los depósitos, digamos, financiada por un miembro en un sistema bancario organizado podría ser utilizada para proteger a los depositantes en un país con un sistema bancario con problemas. La evidencia muestra que las autoridades alemanas se oponen a tal esquema, y hay incluso una actitud candente hacia el BCE:

«El embajador Boomgaarden dejó clara la oposición de Alemania a un único esquema de seguro de depósitos con “líneas de crédito centralizadas entre fondos de intervención nacionales”. Resaltó que se necesita una mayor integración antes de que pueda considerarse un esquema centralizado. Más recientemente, en sus comentarios en un evento de banca de inversión alemana en Frankfurt, el presidente del BCE, Mario Draghi, indicó que los planes para un esquema de depósitos común no pueden ser resucitados» (House of Lords, 2012).

La propuesta de un esquema de protección de depósitos común no recibe el apoyo de la principal economía de Europa, y esto no es un buen presagio para el establecimiento de una unión bancaria europea completa.

## V. CONCLUSIONES

La banca europea permanece frágil y debe acometer una importante reforma. La presión de Basilea III y de la Directiva de Requerimientos de Capital (CRD IV) de la Unión Europea está forzando a los bancos a impulsar su capital regulatorio. Los bancos están intentando esto disminuyendo sus activos de riesgo, restringiendo los préstamos y desprendiéndose de actividades no principales. Hay una presión similar para incrementar la liquidez.

Los inversores y el mercado exigen lo mismo, con lo que al menos los objetivos de los legisladores y del mercado están bastante alineados en este sentido. Las reformas propuestas por Vickers en el Reino Unido y los Informes Liikanen de la Unión Europea están en esta línea. Parten de la Ley Dodd-Frank de 2010 en Estados Unidos, y se parecen en varios aspectos: restricción de las actividades de negociación de los bancos, segregación de la banca de inversión de la banca al por menor (de diversas formas), diferentes procesos de resolución, etc. Sin embargo, como ya se ha señalado en este trabajo, el problema está en los detalles relacionados con la implementación de tales reglas, y se evidencian diferencias. Esto ha llevado a proponer que los mayores bancos universales europeos podrían necesitar construir tres nichos de negocio para tratar los diferentes esquemas de regulación.

En lo más alto, está la propuesta de la Unión Europea de una Unión Bancaria Europea con sus tres pilares: un Mecanismo Único de Supervisión (MUS), complementado con esquemas europeos de resolución y de garantía de depósitos. El establecimiento de la unión bancaria es un gran reto —Reino Unido y Suecia han optado por no estar dentro—. Fuera de la eurozona existe la opinión de que la unión bancaria se está llevando a cabo principalmente para salvar al euro, y que parece que va a crear un sistema de dos niveles (*two-tier system*) compuestos por los miembros del euro por un lado y los no miembros por otro, que probablemente generará conflictos entre autoridades europeas ya existentes como la EBA y el BCE. Tampoco se sabe si un sistema eficaz de resolución y recuperación puede ser aplicado, ya que los res-

ponsables de la política económica europea no tienen ninguna referencia previa en esta área, e incluso en Estados Unidos (donde la idea de un esquema eficaz de resolución y recuperación tiene sus orígenes) tales esquemas han estado muy lejos de ser eficaces. Junto a estas y otras limitaciones, muy probablemente no se establecerá un esquema de garantía de depósitos europeo en un futuro previsible, y quizá no sorprenda que la propuesta unión bancaria no cuente con el apoyo del Reino Unido. Entonces, ¿hay diferentes maneras de evitar una crisis bancaria en el futuro? Descartar las propuestas de la unión bancaria otorga una considerablemente mayor autonomía en términos de política económica. La segregación (*ring-fencing*) se llevará a cabo de forma distinta, indicándole a los bancos lo que no pueden hacer de modo diferente. Reino Unido tendrá más libertad para fijar los requerimientos de capital, liquidez y otros, así como para diseñar un mecanismo de resolución que se entiende se adaptará mejor a los objetivos. Las claves para crear un sistema más seguro y sólido son parecidas, recaen en la naturaleza y los detalles de la implementación, donde las soluciones para crear este sistema variarán.

#### NOTAS

(\*) Traducción del inglés realizada por María Teresa Fernández Fernández, Universidad Rey Juan Carlos.

(1) Algunas partes de la sección II provienen de «Performance in European Banking: Productivity, Profitability and Employment Trends», capítulo 10, del texto conmemorativo del 50 Aniversario del SUERF en 2013.

(2) Según BCE (2013), Consolidated Banking Data para Junio de 2012, el ingreso no ligado al interés en porcentaje sobre el ingreso total fue del 42 por 100. Véase <http://www.ecb.int/stats/money/consolidated/html/index.en.html>

(3) Véase <http://www.eba.europa.eu/>

#### BIBLIOGRAFÍA

- BANCO CENTRAL EUROPEO (2000), *EU banks' income structure*, Banking Supervision Committee, abril, Frankfurt, ECB.
- (2006), *EU Banking Structures*, septiembre, Frankfurt, ECB.
- (2007), *EU Banking Structure*, septiembre, Frankfurt, ECB.
- (2010), *EU Banking Structures*, septiembre, Frankfurt, ECB.
- (2011), *Financial Stability Review*, junio, Frankfurt, ECB.
- (2012), *Financial Stability Review*, junio, Frankfurt, ECB.
- BARCLAYS CAPITAL (2011), «Life goes on. The European stress test», *Barclays Capital Equity Research*, 18 de julio.
- BOOT, A.W.A., y SCHMEITS, A. (2000), «Market discipline and incentive problems in conglomerate firms with applications to banking», *Journal of Financial Intermediation* 9: 240-273.
- BRUNNERMEIER, M.; DONG, G., y PALIA, D. (2012), «Banks' non-interest income and systemic risk». *Working Paper*, enero.
- CARBÓ, S., y RODRÍGUEZ, F. (2007), «The determinants of bank margins in European banking», *Journal of Banking and Finance*, 31: 2043-2063.
- CONSEJO EUROPEO (2012), Informe del Presidente del Consejo Europeo, Herman Van Rompuy, *Towards a Genuine Economic and Monetary Union*, junio 2012. Disponible en: [http://ec.europa.eu/economy\\_finance/focuson/crisis/documents/131201\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/economy_finance/focuson/crisis/documents/131201_en.pdf)
- FONTENEYNE, W.; BOSSU, W.; CORTAVARRIA-CHECKLEY, L.; GIUSTINIANI, A.; GULLO, A.; HARDY, D., y KERR, S. (2010), «Crisis Management and Resolution for a European Banking System». *IMF Working Papers*, WP/10/70, Washington DC, IMF.
- GODDARD, J.; LIU, H.; MOLYNEUX, P., y WILSON, J.O.S. (2013), «Do bank profits converge?», *European Financial Management*, en prensa.
- GODDARD, J.; MOLYNEUX, P., y WILSON, J.O.S. (2010), «Banking in the European Union», en A.N. BERGER, P. MOLYNEUX y J.O.S. WILSON (eds.), *Oxford Handbook of Banking*, OUP, Oxford, cap. 32, pp. 777-806.
- GODDARD, J.; MOLYNEUX, P.; WILSON, J.O.S., y TAVAKOLI, M. (2007), «European banking: an overview», *Journal of Banking and Finance*, 31: 1911-1936.
- GOLDMAN SACHS (2011), «Stress Test II: Banks not buckling under EBA's Stress: Focus

<p>moving to connectivity», <i>Goldman Sachs Equity Research</i>, 18 de julio, Goldman Sachs, Londres.</p> <p>HOUSE OF LORDS (2012), «European Banking Union: Key issues and challenges». Report House of Lords (HL) Paper 88, 12 de diciembre de 2012. HMSO, Londres.</p> <p>KOOPMAN, G.-J. (2011), «Stability and competition in EU banking during the financial crisis: The role of state aid control», <i>Competition Policy International</i>, 7(2): 8-21.</p> <p>LAEVEN, L., y LEVINE, R. (2007), «Is there a diversification discount in financial</p>	<p>conglomerates?», <i>Journal of Financial Economics</i>, 85: 331-367.</p> <p>LEPETIT, L.; NYS, E.; ROUS, P., y TARAZI, A. (2008), «The expansion of services in European banking: Implications for loan pricing and interest margins», <i>Journal of Banking and Finance</i>, 32: 2325-2335.</p> <p>LIKANEN, E. (2012), <i>High-level Expert Group on Reforming the Structure of the EU Banking Sector</i>. Bruselas, 2 de octubre de 2012.</p> <p>STIROH, K. (2004), «Diversification in banking: Is non-interest income the answer?», <i>Journal of Money, Credit and Banking</i>, 36: 853-882.</p>	<p>STIROH, K., y RUMBLE, A. (2006), «The dark side of diversification: The case of US financial holding companies», <i>Journal of Banking and Finance</i>, 30: 2131-2161.</p> <p>STOLZ, S.H., y WEDOW, M. (2010), «Extraordinary measures in extraordinary times – public measures in support of the financial sector in the EU and the United States». <i>ECB Occasional Paper Series</i>, n.º 117, Frankfurt, ECB.</p> <p>VICKERS, J. (2011), «Independent Commission on Banking». Final Report, 12 de septiembre.</p>
---	---	--